

RESOLUCIÓN No. 582-CEAACES-SE-12-2016

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece que: (...) “En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. (...)”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;
- Que** el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a partir de la vigencia de la Norma Suprema todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del CEAACES;
- Que** el literal a) del artículo 174 de la LOES determina que es función del CEAACES: “Planificar, coordinar y ejecutar las actividades del proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior”;
- Que** mediante Resolución No. 002-052-CEAACES-2013, de 02 de julio de 2013, el Pleno de este Organismo aprobó el Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, el mismo que fue reformado mediante Resolución No.129-CEAACES-SE-17-2014, de 03 de septiembre de 2014;

- Que** el artículo 3 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior determina: “El proceso de evaluación de las instituciones de educación superior se desarrollará con base al modelo y la metodología que sean determinados por el CEAACES, en el que se incluirán los diferentes criterios, sub-criterios e indicadores, así como los ajustes en el peso de los parámetros de evaluación y en los estándares asociados.”;
- Que** el literal e) del artículo 13 del Reglamento Interno del CEAACES determina que es deber y atribución del Pleno: “Aprobar los modelos y metodología aplicable a los diferentes procesos de evaluación que realice el CEAACES”;
- Que** mediante Resolución No. 025-CEAACES-SE-07-2014, de 16 de abril de 2014, el Pleno de este Organismo aprobó el modelo de evaluación institucional de los institutos superiores técnicos y tecnológicos;
- Que** el artículo 17 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior determina: “Los informes resultantes de la fase de verificación de la información consignada, serán analizados por un equipo técnico del CEAACES designado por el Pleno. El equipo técnico elaborará un informe preliminar de análisis y evaluación de resultados por cada institución evaluada, incluyendo las conclusiones y recomendaciones del caso. Los informes preliminares serán presentados al Presidente del CEAACES conforme lo establecido en el cronograma de evaluación, y se los remitirá, en forma posterior, a la institución de educación superior correspondiente. En caso de que la IES no esté de acuerdo con el informe preliminar podrá solicitar, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de evaluación y de manera fundamentada, rectificaciones al mismo.”;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo referido en el considerando que precede, el CEAACES, mediante Oficio Nro. CEAACES-CEITTPIAC-2015-0098-O, de 25 de Junio de 2015, notificó el Informe Preliminar de Evaluación al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LIMÓN;
- Que** el artículo 18 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior establece: “De haber peticiones de rectificación por parte de la institución de educación superior evaluada, el Presidente del CEAACES dispondrá que en el término máximo de 45 días contados desde que el CEAACES reciba la solicitud de la institución, el equipo técnico tome conocimiento del particular, aceptando o rechazando, parcialmente o totalmente la o las peticiones.”;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el considerando que antecede, mediante , de , el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LIMÓN presentó al CEAACES su solicitud de rectificación al Informe Preliminar de Evaluación;
- Que** el CEAACES, mediante , de , notificó al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LIMÓN el resultado de la rectificación realizada al Informe Preliminar de Evaluación;
- Que** el artículo 19 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior prescribe: “La decisión del equipo técnico respecto de la solicitud de rectificación será puesta en conocimiento de la IES peticionaria, la que en el término máximo de diez días contados a partir de la notificación de la misma, podrá apelar de ella, mediante una comunicación escrita dirigida al Presidente del CEAACES (...).”;

- Que** el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LIMÓN no presentó ante el CEAACES su apelación al resultado de la rectificación realizada al Informe Preliminar de Evaluación;
- Que** mediante Resolución Nro. 364-CEAACES-SO-04-2016, de 07 de marzo de 2016, el Pleno del CEAACES aprobó los pesos y funciones de utilidad para la elaboración de los informes finales del proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos;
- Que** el artículo 21 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior establece: “Una vez resueltas las apelaciones, el Presidente del CEAACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de treinta días entregue el informe final de evaluación, que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución.”;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CEITTPAC-2016-0014-M, de 11 de mayo de 2016, el Dr. Fernando Espinoza Fuentes, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores puso en conocimiento del Presidente del CEAACES el informe final del proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LIMÓN;
- Que** el artículo 22 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior establece: “El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada IES. La institución de educación superior evaluada que supere los parámetros de calidad para la respectiva evaluación establecidos por el CEAACES, deberá ser categorizada con base a los lineamientos establecidos por el Consejo. De las instituciones de educación superior que superen la evaluación, el CEAACES determinará aquellas que, de acuerdo a sus resultados, deberán ser acreditadas. Las instituciones que superen parámetros de evaluación pero no los requeridos para ser acreditadas, deberán presentar al CEAACES un plan de fortalecimiento y aseguramiento de la calidad, que les permita, en el plazo de un año, alcanzar la acreditación. Si transcurrido dicho plazo, no cumplieren los parámetros requeridos para la acreditación, el CEAACES resolverá la suspensión definitiva de dicha institución. Si la institución de educación superior se encuentra por debajo de los parámetros de calidad de evaluación establecidos por el CEAACES, se resolverá la suspensión definitiva de dicha institución.”;
- Que** mediante Resolución No. 370-CEAACES-SO-06-2016, de 11 de abril de 2016, el Pleno de este Organismo aprobó el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos;
- Que** el artículo 3 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos establece: “Una vez concluido el período de apelaciones y audiencias públicas dentro del procedimiento normado en los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, el Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior convocará a sesión de Consejo para conocer y aprobar el informe final de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.”;

- Que** el artículo 4 del Reglamento citado en el considerando que precede prescribe: “Sobre la base de la documentación técnica y de los elementos de juicio recabados durante el proceso de evaluación, el Pleno del Consejo aprobará el informe final de evaluación y resolverá sobre la situación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.”;
- Que** el artículo 6 del Reglamento ibídem determina: “El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos. La resolución emitida deberá ser debidamente motivada, de conformidad con el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibídem establece: “Sobre la base de los resultados obtenidos por los métodos de análisis estadístico directo y/o el análisis de conglomerados, el CEAACES determinará la situación académica e institucional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos evaluados, de acuerdo a las siguientes categorías: Acreditados, En Proceso de Acreditación Condicionados, En Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados y No Acreditados.”;
- Que** el artículo 10 de la norma referida en el considerando que precede prescribe: “Si, como resultado del proceso de evaluación, el CEAACES determina que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico se ubica en la categoría “en proceso de acreditación fuertemente condicionado”, el CEAACES dispondrá la continuidad de su funcionamiento considerando las condiciones establecidas en el presente reglamento. Se entiende que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico se ubica en la categoría “en proceso de acreditación fuertemente condicionado” si se encuentra inmerso en la siguiente condición: De acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado superior o igual al 20% e inferior al 40%.”;
- Que** el inciso segundo del artículo 13 del Reglamento ibídem establece: “Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que se encuentran en “Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados” deberán presentar al CEAACES, en el término de 90 días posteriores a la notificación de la resolución de los resultados de la evaluación, un plan de fortalecimiento institucional con base en los resultados de la evaluación, el mismo que estará enfocado a elevar los estándares de calidad establecidos por el CEAACES.”;
- Que** una vez conocido y analizado el informe final del proceso de evaluación, acreditación y categorización, correspondiente al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LIMÓN, se estima pertinente aprobarlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el Reglamento de Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior y el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Final del proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LIMÓN, el mismo que se anexa y es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Ubicar al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LIMÓN (código 2280) en la categoría “En proceso de acreditación fuertemente condicionado”, considerando los resultados obtenidos en la evaluación realizada por el CEAACES.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores.

Segunda.- Notificar la presente Resolución al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LIMÓN.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2016.



 Nelson Medina Alvarado
PRESIDENTE SUBROGANTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, realizada el 18 de mayo de 2016.

Lo certifico.



Ab. Juan José Cordero

SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES

